

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Corrección de partida de estado civil
ACCIONANTE: Casta Marina Fontalvo Ayala
RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2021-00095-00

La señora CASTA MARINA FONTALVO AYALA, por medio de apoderada judicial, y en ejercicio de la acción prevista por el numeral 11 del artículo 577 del CGP presentó demanda de corrección de la partida de su estado civil por enmendadura en el indicativo serial de la Notaría Única de Sitionuevo. En la demanda expresa que se encuentra domiciliada en el municipio de Soledad, Atlántico.

Señala el artículo 18-6 del CGP: *Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia: ... 6º. "De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".*

Por su parte, el numeral 13 del 28 del CGP prescribe lo siguiente: "En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: "a)..., b)..., c) "En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva."

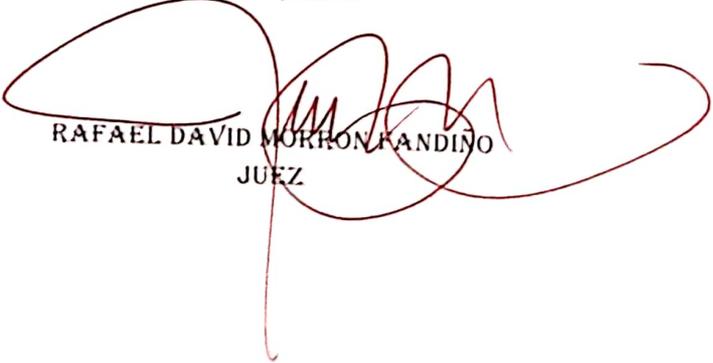
Habida cuenta que la actora tiene su domicilio en el municipio de Soledad, Atlántico, con fundamento en lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Envíese por competencia por el factor territorial la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por medio de apoderada judicial por la señora CASTA MARINA FONTALVO AYALA al Juzgado Civil Municipal en Turno de Soledad, Atlántico.

SEGUNDO: Téngase a la doctora ESPERANZA JESUS BROCHERO GARCIA como apoderada judicial de la accionante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ